



Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2018

LORELY OCHOA MONCISVAIS  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/203/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 26 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción XLI y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>; y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Por lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que se pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la UPR mencionó, entre otras cosas, que "*(a)ctualmente, las solicitudes de autorización de tarifas por parte de los agentes regulados en el sector de telecomunicaciones se realizan mediante la presentación de escritos libres a través de la oficialía de partes común del Instituto y, las autorizaciones que otorga el Instituto, se notifican personalmente a los solicitantes. Adicionalmente, una vez autorizadas las tarifas, el Instituto*

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

*registra las tarifas en el RPC. Dicho proceso, en la práctica, representa ineficiencias y costos regulatorios, tanto para el Instituto como para el regulado, debido, principalmente, a los tiempos requeridos por parte de cada área involucrada dentro del Instituto en el proceso de recepción, autorización y registro de tarifas y a la falta de un procedimiento claro y preciso.” (énfasis añadido)*

Sobre el particular, esta CGMR sugiere a la UPR robustecer el apartado del AIR en comento a propósito de brindar mayores elementos de información que evidencien la ineficiencia y los altos costos que esa unidad administrativa identificó sobre la aplicación del actual esquema de inscripción de tarifas por parte de los agentes regulados en el sector de telecomunicaciones<sup>2</sup>, tanto para el Instituto como para los propios regulados.

Adicionalmente, se recomienda proporcionar la estimación de costos evitados que el Proyecto estima producir sobre los Agentes Económicos Preponderantes y los Agentes Económicos con Poder Sustancial de Mercado (en lo sucesivo, los “AEP y AEPSM”, respectivamente), en relación con el esquema actual de inscripción de tarifas aplicable al resto de agentes económicos.

Con lo anterior, en opinión de esta CGMR se otorgarían mayores elementos para conocer la problemática identificada y determinar su magnitud con relación a las medidas contenidas en el Proyecto. Una parte importante de la política pública de la mejora regulatoria consiste en demostrar que a la entrada en vigor de una propuesta normativa se podrán generar mayores beneficios que costos a la sociedad.

2. En el numeral 3 del AIR, relativo a cómo la propuesta de regulación incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y cuáles son los objetivos que se desean lograr, la UPR expuso, entre otras cosas, que “(l) a propuesta de regulación consiste en la emisión de lineamientos que establezcan el procedimiento, plazos, requisitos, formatos y la plataforma a través de los cuales el AEP y los AEPSM en el sector de telecomunicaciones soliciten al Instituto la autorización y registro de sus tarifas para usuarios finales”. En adición a lo anterior, la UPR también señaló que “...el Instituto ya cuenta con el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, “SERT”) para atender las solicitudes de registro de tarifas por parte de operadores del sector de telecomunicaciones que no son AEP ni AEPSM...”, por lo que “... es viable el aprovechamiento de dicha plataforma como medio para llevar a cabo la gestión de autorización de tarifas sometidas por los AEP y AEPSM de una manera más eficiente”.

Asimismo, la UPR reconoció que para efecto de lo anterior se “... requiere realizar diversas adecuaciones al SERT para que sea el mecanismo de comunicación bidireccional entre el Instituto y los regulados, así como el medio de interacción entre las diversas áreas del Instituto involucradas en este proceso”. (énfasis añadido)

---

<sup>2</sup> Realizados al amparo de lo dispuesto en el “Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR ofrecer mayores detalles en el apartado del AIR en comentario sobre la forma en la que esa unidad administrativa implementará las adecuaciones al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, el "SERT") y cómo se garantizará la operación correcta de dicha plataforma sin afectar a los usuarios actuales.

En consideración de la CGMR, lo anterior brindaría certeza a todos los participantes del sector de las telecomunicaciones sobre las posibles afectaciones que se pudieran derivar de los ajustes y/o modificaciones que el Instituto le realice al SERT a propósito de la normatividad que se pretende emitir.

3. En el numeral 6 del AIR, relacionado con las alternativas valoradas para solucionar la problemática identificada, la UPR refirió, entre otras cosas, "(n) *o emitir regulación alguna*", precisando, en la columna de "*Desventajas*" que dicha decisión "...*conlleva altos costos regulatorios y administrativos*" (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR proporcionar mayores elementos de información que permitan identificar los altos costos regulatorios y administrativos a los que hace referencia en dicho apartado del AIR, a efecto de que se justifique plenamente la necesidad de implementar un procedimiento de autorización de tarifas, vía electrónica, como el que el Proyecto de nuestro interés plantea.

4. En el numeral 8 del AIR, referente a la creación o modificación de los trámites<sup>3</sup> que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR precisó la creación de 3 trámites identificados y reportados en dicho numeral del AIR, mismos que se citan a continuación:
  - a) Solicitud de acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones;
  - b) Solicitud Electrónica de Autorización de tarifas, y
  - c) Cancelación de tarifa registrada.

No obstante, del análisis realizado por la CGMR al Proyecto de mérito, esta unidad administrativa ha detectado otros trámites contenidos en la propuesta de regulación que no fueron reportados en el numeral del AIR en comentario; por lo que, para efectos de transparentar y dotar de plena predictibilidad a los sujetos regulados sobre las obligaciones y formalidades que deberán cumplir ante el Instituto, sería recomendable que la UPR

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se entiende a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. Dicha disposición legal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo de 2018, y puede ser consultada a través de la siguiente dirección electrónica: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR\\_180518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf)

considere incluir dichos trámites, que se identifican a continuación, a través del énfasis que le fue añadido a la siguiente cita textual, a saber:

- a) Lineamiento Cuarto, último párrafo, del Proyecto: *"... (c) cualquier cambio a la información de acceso para cada Promovente deberá notificarse al RPC mediante la presentación de un nuevo Formato de Acceso y la consecuente entrega de la documentación que acredite debidamente la representación que se ostente, en términos de lo señalado en el párrafo anterior."* (énfasis añadido), y
- b) Lineamiento Séptimo del Proyecto: *"Cualquier modificación que el Promovente pretenda realizar a una Tarifa Registrada deberá tramitarse en términos de los presentes Lineamientos mediante la presentación de una nueva Solicitud Electrónica de Autorización."* (énfasis añadido)

Por lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR, analizar lo antes expuesto y, en su caso, incorporar la información que dicha unidad administrativa estime pertinente en el apartado del AIR en comento; ello, a efecto de proveer anticipadamente a todos los regulados un análisis completo y útil sobre las formalidades contenidas por el Proyecto, las cuales serán exigibles a partir de su entrada en vigor, así como brindar información clara y puntual sobre las obligaciones que se desprendan del Proyecto.

Lo previo, cobra importancia dado que uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación de los trámites que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una nueva disposición normativa; toda vez que, éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados e inclusive costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social determinado.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR identificó que el trámite "Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones", que el Proyecto generará a su entrada en vigor, se denomina de manera idéntica al trámite "UCS-01-006 Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones"<sup>4</sup>, actualmente registrado en el Inventario de Trámites del Instituto. Además, cabe señalar que ambos trámites utilizarían un formato homónimo (i.e. Formato para tener acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones") cuya única variante, para el trámite generado por el Proyecto, consistiría en especificar si es un AEP o, en su caso, un AEPSM. De esta forma, tomando en consideración lo antes expuesto, la CGMR sugiere a la UPR valorar la posibilidad de reflejar esto último en el Inventario de Trámites del Instituto a través de modalidades<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> El cual puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/solicitud-de-acceso-al-sistema-electronico-de-registro-de-tarifas-del-registro-publico-de>

<sup>5</sup> Se está en presencia de modalidades cuando un mismo trámite aplica de manera distinta en función del sujeto u objeto al que va dirigido y, de esta forma, varían los datos y/o documentos requeridos.

5. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acciones regulatorias), la CGMR recomienda a la UPR incorporar, detallar y justificar en dicho apartado todas las acciones regulatorias<sup>6</sup> derivadas del Proyecto, tal como se refieren a continuación, a manera de ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya causado su incorporación, a saber:

- a) Lineamiento Primero, párrafo primero, del Proyecto. - *"El objeto de los presentes Lineamientos es establecer el procedimiento, plazos, requisitos de presentación y formatos a través de los cuales los agentes económicos que hayan sido declarados como preponderante o con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica, deberán solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo a su comercialización, la autorización y registro de sus propuestas tarifarias para usuarios finales."* (énfasis añadido);
- b) Lineamiento Primero, párrafo segundo, del Proyecto. - *"Los agentes a que hace referencia el párrafo anterior, no podrán comercializar, publicitar y/o anunciar al público en general ninguna propuesta tarifaria que no haya sido previamente autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones."* (énfasis añadido);
- c) Lineamiento Tercero del Proyecto. - *"El Sistema Electrónico de Registro de Tarifas será el mecanismo a través del cual el Promovente deberá presentar sus Solicitudes Electrónicas de Autorización..."* (énfasis añadido);
- d) Lineamiento Cuarto, párrafo primero, del Proyecto. - *"... los Promoventes, a través de sus representantes legales, deberán presentar en la OPC, el Formato de Acceso en el que se contendrá una manifestación escrita del concesionario o autorizado de que se trate o de su representante legal..."* (énfasis añadido);
- e) Lineamiento Cuarto, párrafo segundo, del Proyecto. - *"Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los archivos del Instituto, señalar el expediente y la fecha en que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general"*

<sup>6</sup> Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

*para pleitos y cobranzas, o bien, con poder especial para presentar tarifas ante el Instituto.” (énfasis añadido);*

- f) Lineamiento Cuarto, párrafo tercero, del Proyecto. - *“Los Promoventes serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilios y correos electrónicos acreditados en el Sistema...” (énfasis añadido);*
- g) Lineamiento Sexto, párrafo segundo, del Proyecto. - *“La Solicitud Electrónica de Autorización deberá especificar la siguiente información...” (énfasis añadido);*
- h) Lineamiento Sexto, párrafo cuarto, del Proyecto. - *“El contenido de la Propuesta Tarifaria deberá señalar, al menos, lo siguiente...” (énfasis añadido);*
- i) Lineamiento Octavo, párrafo segundo, del Proyecto. - *“A efecto de ser autorizadas, las Propuestas Tarifarias deberán cumplir con las siguientes disposiciones...” (énfasis añadido);*
- j) Lineamiento Décimo, párrafo primero, del Proyecto. - *“...Dicha Propuesta Tarifaria se considerará vigente y aplicable a partir de ese momento y, en consecuencia, la tarifa podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten.” (énfasis añadido);*
- k) Lineamiento Décimo Primero, párrafo segundo, del Proyecto. - *“...esta se pondrá a disposición del Promoviente en la oficina del RPC del Instituto después de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción de la Tarifa Registrada.” (énfasis añadido), y*
- l) Anexo A del Proyecto. - La creación del “Formato para Solicitar Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones”.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de realizar una revisión exhaustiva de las diversas acciones regulatorias que el Proyecto y, en su caso, sus respectivos Anexos contienen a fin de proporcionar las justificaciones económicas, técnicas o de cualquier índole que esa unidad administrativa estime pertinentes para reflejar plenamente y clarificar las razones por las cuales fueron incorporadas, a efecto de dotar de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad con relación al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar. Lo anterior, en opinión de esta CGMR robustecerá el contenido del AIR y brindará mayores elementos de análisis a todos los interesados en el presente Proyecto.

6. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados, por grupo de población, a la entrada en vigor del Proyecto, así como a los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la UPR estima los costos resultantes por el uso del SERT y calcula los beneficios netos de su utilización en un monto total de \$1'324,808 MXN.

Sobre el particular, esta CGMR sugiere a la UPR valorar la posibilidad de incorporar los costos que se desprenden de los trámites y de las acciones regulatorias que no fueron identificadas en el AIR en análisis. Lo anterior, en opinión de esta CGMR, permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, que permitan demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

7. Con el propósito de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:
  - a) Se propone a la UPR incluir en el apartado de Antecedentes del Proyecto, las referencias que correspondan a propósito del "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el 4 de diciembre de 2014, toda vez que en el apartado de Considerando se hace referencia a éste último.
  - b) Se sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de definir en el Proyecto lo que deberá entenderse por "Tarifa suspendida", "Tarifa cancelada" y "Tarifa Registrada".
  - c) En el Lineamiento Segundo, fracción XII, del Proyecto, se sugiere a la UPR tomar en consideración la siguiente propuesta de redacción: "*Promovente, AEP o AEPSM que debe someter sus **Propuestas Tarifarias** para autorización del Instituto, previo a su comercialización*" (énfasis añadido). Lo anterior, al considerarse que el término de Propuestas Tarifarias corresponde a un término más general de que se entendería que estarían inmersos los Planes o Paquetes a los que se hace referencia en dicho apartado del Proyecto, así como a razón de lo señalado en los Lineamientos Segundo, fracción XIII y Sexto del Proyecto.
  - d) En el Lineamiento Segundo, fracción XIII, del Proyecto se sugiere a la UPR la siguiente propuesta de redacción: "*Propuesta Tarifaria. **Todas las Tarifas de los Planes o Paquetes** que el AEP o el AEPSM somete a autorización del Instituto, la cual deberá estar acompañada de las reglas o criterios de aplicación, políticas de comercialización, cobertura, vigencia, penalizaciones, y demás*

*información que resulte necesaria de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable a cada AEP o AEPSM;*" (énfasis añadido). Lo anterior, a efecto de no utilizar en la definición el término que se pretende definir.

- e) Por lo que hace a lo señalado en el Lineamiento Segundo, fracción XV del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR considerar la siguiente propuesta de redacción: "*Sistema Electrónico de Registro de Tarifas o Sistema. Mecanismo electrónico del Registro Público de Concesiones mediante el cual el Promovente deberá solicitar la autorización de una Propuesta Tarifaria a efecto de que pueda ser registrada previo a la comercialización de los servicios de telecomunicaciones asociados a la misma;*" (énfasis añadido). Lo anterior, a efecto de darle mayor usabilidad a los términos previamente definidos.
- f) En el Lineamiento Segundo, fracción XVI del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR hacer la mención específica del instrumento normativo vigente que contiene el Anexo B, al que hace referencia dicho apartado. Asimismo, valdría la pena valorar la conveniencia de que los AEP y los AEPSM utilicen el mismo formato que emplean el resto de operadores para el registro de sus tarifas, cuando estos últimos, en principio, no se encuentran sujetos a las mismas obligaciones de entrega de información que los primeros.
- g) Considerar en el Lineamiento Quinto del Proyecto, la posibilidad de incorporar un mecanismo de prevención para aquellos casos en los cuales la "Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas", no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables; ello, considerando que, de no realizarse la prevención mencionada dentro de un plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. Lo anterior, se sugiere, tomando en consideración lo señalado por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA"), disposición supletoria de la LFTR.
- h) Tomar en consideración para el Proyecto en general, lo señalado por los artículos 35, fracción II y 69-C, cuarto párrafo, de la LFPA a propósito de la recepción fehaciente de información por medio electrónicos, así como a la necesidad de contar con los medios que permitan verificar la fecha y hora de recepción de las solicitudes de autorización de tarifas que el Instituto reciba.
- i) Con relación a los Formatos a los que hace referencia el Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo establecido en el artículo 11 de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que esa unidad administrativa estandarice la información y considere la incorporación de un instructivo que detalle y explique cada uno de los elementos de éste.



Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel O. Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. - Correo electrónico: [gabriel.contreras@ift.org.mx](mailto:gabriel.contreras@ift.org.mx)  
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
Víctor Manuel Rodríguez Hilaro, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [rafael.eslava@ift.org.mx](mailto:rafael.eslava@ift.org.mx)  
Eduardo Álvarez Ponce, Coordinador General de Vinculación Institucional del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [eduardo.alvarez@ift.org.mx](mailto:eduardo.alvarez@ift.org.mx)  
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto Sustantivo y de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.gomez@ift.org.mx](mailto:roberto.gomez@ift.org.mx)

*En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.*

